

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 991 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002761

Señor

FERNANDO ANDRÉS VALDERRAMA GRIJALBA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro.

De la información aportada se advierte que, en el formulario de solicitud diligenciado, se indicó que el señor **FERNANDO ANDRÉS VALDERRAMA GRIJALBA** figura como solicitante del registro, pero a la vez, se aporta un certificado acreditando el tamaño empresarial de la sociedad **AV LAWYERS CORPORATE CONSULTING & LEGAL SERVICES S.A.S**, en ese sentido no se tiene claridad frente quién es el solicitante y por lo tanto, sobre quién obtendría a la titularidad de la solicitud de registro.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare quién es el solicitante y en qué calidad actúa el señor **FERNANDO ANDRÉS VALDERRAMA GRIJALBA**. Tenga en cuenta que, si el solicitante es la sociedad, deberá suministrar la información relativa a: a) nombre y la dirección; b) la nacionalidad y domicilio; c) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de novecientos setenta mil quinientos pesos **\$ 970.500**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, esta Dirección constató que el certificado aportado por el solicitante corresponde a las actividades desarrolladas por la empresa **AV LAWYERS CORPORATE CONSULTING & LEGAL SERVICES S.A.S**. Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor **FERNANDO ANDRÉS VALDERRAMA GRIJALBA** figura como solicitante, se evidencia una incongruencia, toda vez que el certificado que debe allegarse para acreditar la calidad de Mipyme debe corresponder al solicitante.

Oficio N° 991 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002761

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a trescientos setenta y ocho mil pesos **\$378.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 991 27 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0002761

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

